

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LAS MODALIDADES DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN PROPIA O QUE SE GENERE POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PASO DE OVEJAS, VERACRUZ-LLAVE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SUS DIVERSOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO FUERON EMITIDOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I.- Dentro del sistema jurídico Mexicano, existe el derecho público de los gobernados ha acceder a la información de los diferentes niveles de gobierno, para conocer los mecanismos, resultados, políticas y desempeños de los Gobernantes, así como del ejercicio de los recursos públicos que provienen de las aportaciones y contribuciones fiscales de la sociedad en general, es por tanto que el Estado Mexicano concede la libertad de acceso a la información que por su naturaleza es Pública.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los ciudadanos Mexicanos a acceder a la información que desee conocer, siendo la única limitante el hecho preventivo de que no se cause algún tipo de daño a un tercero(s), pero teniendo el derecho ineludible de conocer lo que el Gobierno en sus 3 niveles realiza o permite.

III.- De tal ordenamiento jurídico se desprende una Ley de Acceso a la Información Pública; de donde el Estado de Veracruz se apega en todo momento para regular las formas y métodos de acceder a la información pública de manera ordenada y sistematizada, es por ello que con la creación de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, donde de igual forma se crea el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

IV.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Paso de Ovejas, Veracruz, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra sujeto a las disposiciones que ella enmarca, y que de acuerdo a los numerales 4,5 y 11 de la citada Ley, el sujeto obligado posee la obligación de tener toda la información que genere con el carácter de pública, sin perjuicio de que pudiese mantener cierta información con el carácter de Reservada o Confidencial, sujetándose a lo dispuesto en Título Primero, capítulos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Transparencia; donde se menciona la creación del Comité de Información de Acceso Restringido.

V.- Con el objeto de salvaguardar la integridad de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento y de la información que por Ley debe de mantenerse reservada en tanto no se sanciona por parte de la autoridad competente, se constituyó por acuerdo de Cabildo de fecha 8 de Abril del año dos mil once, el Comité de Información de Acceso Restringido, el cual regulará su actuación de manera coordinada con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en base a su reglamento publicado en la Gaceta Oficial en fecha 5 de Mayo del año 2009.

VI.- De conformidad con el artículo 3 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia, el H. Ayuntamiento a través del Comité de Información de Acceso Restringido puede condicionar el acceso a cierta información que con fundamento en la misma Ley puede ser considerada de las siguientes formas: información reservada, la cual es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones legalmente previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se considera como información confidencial, es toda aquella que se encuentra en poder de los sujetos obligados y que es relativa a las personas, y que se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o de sus representantes legales, las cuales se mencionan en los artículos 17 y 18 de la referida Ley.

V.- Una vez creado el Comité de Información de Acceso Restringido, y llevado a cabo el análisis y clasificación de la información que posee el H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el presente Comité tomando como justificación y fundamento lo anteriormente expuesto, emite el ACUERDO POR EL QUE DECLARA LA INFORMACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN LAS MODALIDADES DE RESERVADA Ó CONFIDENCIAL, respectivamente, para su posterior validación ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVA) y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, al tenor del siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN LAS MODALIDADES DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PASO DE OVEJAS, VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS DIVERSOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO FUERON PUBLICADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL PRESENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

Primero.- La información que al efecto se encuentre en posesión de las áreas administrativas del Ayuntamiento o de los servidores públicos titulares de las mismas, actualizando alguno de los supuestos previstos en los numerales 12.1, 14 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, es de Acceso Restringido, por lo que deberá ser turnada al presente Comité de Información de Acceso Restringido, para que emita los acuerdos correspondientes al caso.

Segundo.- De la información que posee el Ayuntamiento, se considerará con el carácter de Reservada, la que se menciona a continuación:

Tipo de Información:	La totalidad que contengan las propuestas técnicas como de inversión, que se generan durante los procesos de Licitaciones en sus diversas modalidades, para llevar a cabo la contratación de obras públicas o servicios, y compra de bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento.
Fundamentación:	Art. 3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento vigésimo de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Clasificar Información Reservada y Confidencial.
Motivación:	En los procesos de decisión, como lo son las licitaciones, representa una ventaja indebida el competidor que posea información relativa a la licitación que pretende ganar, siendo esta acción en perjuicio de los demás concursantes, cuando los principios que regulan la misma es la imparcialidad, la honestidad y la legalidad, y si se diera a conocer el contenido de la información, representa una injusticia por parte del Ayuntamiento y una desventaja del concursante.
Justificación Legal:	Se actualizan las tres hipótesis que estipula el artículo 14.1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
Fuente de Información:	Archivos de la Dirección de Tesorería y la de Obras Públicas.
Periodo de Reserva:	Se reserva, en tanto no se emita un fallo o decisión final.
Área que resguarda la información:	Dirección de Tesorería, Dirección de Obras Públicas, Contraloría Municipal.
Rubro Temático (Lineamiento Decimo de la materia) :	g) Pueda Generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; n) Que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión;
Clave de Identificación:	IREE (Información Reservada por Evento)

Tipo de Información:	La totalidad contenida en la aplicación de procedimientos de responsabilidad de servidores públicos al Ayuntamiento, en tanto no se emita o pronuncie el dictamen.
Fundamentación:	Art. 3.1, fracciones VIII y X, 12. 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y el lineamiento vigésimo segundo de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Clasificar Información Reservada y Confidencial.
Motivación:	A pesar de que los servidores públicos deben de mantener su actuar como funcionarios, también poseen el derecho subjetivo de la discrecionalidad de sobre los procesos que se ejecuten sobre su persona o su encargo, en tanto no se emita una resolución definitiva, protegiendo sus derechos como persona, su privacidad y datos personales.
Justificación Legal:	Se actualizan las tres hipótesis que estipula el artículo 14.1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
Fuente de Información:	Archivo de la Contraloría Interna y Dirección de Recursos Humanos.
Periodo de Reserva:	Se reserva en tanto no se pronuncie resolución definitiva.
Área que resguarda la información:	Contraloría Interna y Dirección de Recursos Humanos.
Rubro Temático (Lineamiento Decimo de la materia) :	m) Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o judicial definitiva.
Clave de Identificación:	IREE (Información Reservada por Evento)

Tipo de Información:	La totalidad de las auditorías y revisiones que se hagan al Ayuntamiento por parte de las autoridades fiscales y órganos de control, en tanto no se emita el dictamen, observaciones y recomendaciones correspondientes.
Fundamentación:	Artículo 3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y los lineamientos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Clasificar Información Reservada y Confidencial.
Motivación:	Parte de la confidencialidad que manejan los organismos encargados de realizar auditorías y revisiones, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es muy estricto en sus normas y actuaciones, por lo que si la información se hiciera pública, daría pie a que los contenidos las recomendaciones o dictámenes fuesen subsanados antes de que estos fuesen emitidos dichas pronunciaciones, dejando sin razón de ser las auditorías, además que son procesos herméticos, con mucha discreción y confidencialidad, y el violar estos principios, pudiese traer consecuencias de carácter administrativo y/o penal.
Justificación Legal:	Se actualizan las tres hipótesis que estipula el artículo 14.1 fracciones I, II y III de la

	Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
Fuente de Información:	Contraloría Interna y Dirección de Tesorería
Periodo de Reserva:	Se reserva en tanto no se pronuncie resolución definitiva.
Área que resguarda la Información:	Contralor Interno y Tesorero Municipal
Rubro Temático (Lineamiento Decimo de la materia) :	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorias hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación:	IREE (Información Reservada por Evento)

Tipo de Información:	La totalidad contenida en los expedientes y bases de datos relacionados a los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias del H. Ayuntamiento, y concernientes a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por sus representantes, o terceros, incluyendo toda la información existente hasta la emisión del presente acuerdo, así como la que se genere posteriormente, con excepción de los casos previstos en las normas relativas.
Fundamentación:	Artículo 3.1, fracciones VIII y X, 12.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, en apego al artículo 76 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, y lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Clasificar Información Reservada y Confidencial.
Motivación:	Las normas fiscales que regulan la recaudación fiscal, establecen el deber de guardar los datos personales y fiscales de los contribuyentes, como un derecho personal, además de que la discrecionalidad es un principio que debe de regir ese tipo de actos.
Justificación Legal:	Se actualizan las tres hipótesis que estipula el artículo 14.1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
Fuente de Información:	Archivo de la Tesorería Municipal.
Periodo de Reserva:	Por seis años.
Área que resguarda la Información:	Tesorería Municipal.
Rubro Temático (Lineamiento Decimo de la materia) :	v) Que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada o confidencial.
Clave de Identificación:	IRE-06 (Información Reservada por seis años)

Tipo de Información:	La totalidad de los archivos que comprenda actuaciones y trámites que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de el H. Ayuntamiento, hasta que no reciban sentencia o resolución ejecutoria, por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes.
Fundamentación:	Artículo 3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Clasificar Información Reservada y Confidencial.
Motivación:	Las actuaciones judiciales poseen restricciones para acceder a la información que se ventila en un procedimiento, y los únicos que poseen derecho a acceder a ella son las partes y la autoridad, por lo que este derecho debe de preservarse, resguardando la información hasta en tanto no existe sentencia o resolución que cause ejecutoria, porque la misma Ley establece que las resoluciones serán públicas, pero mientras no se dictamine una resolución, el derecho de las partes que intervienen debe de mantenerse ajeno a cualquier divulgación o publicidad.
Justificación Legal:	Se actualizan las tres hipótesis que estipula el artículo 14.1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
Fuente de Información:	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
Periodo de Reserva:	Se reserva en tanto no se pronuncie resolución definitiva.
Área que resguarda la Información:	Dirección de Asuntos Jurídicos.
Rubro Temático (Lineamiento Decimo de la materia) :	h) Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. j) Cause serio perjuicio a las estrategias procesales en procesos judiciales que no hayan causado estado. k) Los expedientes de los procesos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no haya causado estado. l) Cause serio perjuicio a las estrategias procesales de las autoridades en procesos administrativos, mientras las resoluciones no hayan causado estado.
Clave de Identificación:	IREE (Información Reservada por Evento).

Tercero.- De la Información que posee el Ayuntamiento, se ubican dentro del parámetro de información confidencial en los términos de artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la que se menciona a continuación:

Tipo de Información:	Datos personales de los expedientes del personal adscrito al Ayuntamiento, así como la documentación que contenga datos que comprometan la seguridad jurídica y patrimonial del personal que labore o haya laborado para el Ayuntamiento.
Fundamentación:	Artículos 3.1 fracción III y 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Clasificar Información Reservada y Confidencial.
Motivación:	El hecho de resguardar la documentación personal de la plantilla laboral del H. Ayuntamiento es un deber y una obligación, para proteger la intimidad, privacidad e integridad física de las personas, por lo que debe ser protegida de manera permanente, resguardan la información referente a domicilios y teléfonos particulares.
Justificación Legal:	Se actualizan las tres hipótesis que estipula el artículo 14.1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
Fuente de Información:	Archivo de la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Asuntos Jurídicos.
Periodo de Reserva:	Permanente.
Área que resguarda la información:	Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Asuntos Jurídicos.
Rubro Temático (Lineamiento Decimo de la materia) :	v) Que por disposición expresa de la Ley sea considerada reservada o confidencial.
Clave de Identificación:	Ninguna.

Tipo de Información:	La totalidad de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Ayuntamiento.
Fundamentación:	Artículo 8.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, y artículo 76 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
Motivación:	Dentro de los preceptos legales, las declaraciones patrimoniales se entregan ante una autoridad competente y no a particulares, y se pueden hacer públicas, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de la persona para llevar a cabo tal acción, y hasta el momento ningún funcionario a manifestado hacer pública su declaración patrimonial.
Justificación Legal:	Se actualizan las tres hipótesis que estipula el artículo 14.1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
Fuente de Información:	Archivo del Departamento de Contabilidad, Tesorería Municipal y Contraloría Interna.
Periodo de Reserva:	Permanente.
Área que resguarda la Información:	Departamento de Contabilidad, Tesorería Municipal y Contraloría Interna.
Rubro Temático (Lineamiento Decimo de la materia) :	v) Que por disposición expresa de la Ley sea considerada reservada o confidencial.
Clave de Identificación:	Ninguna.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, y se hará del conocimiento de los ciudadanos y del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, para los efectos legales que haya a lugar.

EN LA VILLA DE PASO DE OVEJAS, SE LEVANTA EL PRESENTE ACUERDO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y LEGALIDAD, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO, MEDIANTE EL CUAL ACTÚA Y DA FE.

C. Lic. Adolfo Jesús Ramírez Arana  
Presidente del Comité

C. David Inocencio Lozano Espejo  
Vocal

C. Humberto Vivanco Lara  
Vocal

C. María de los Ángeles Ochoa Avendaño  
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Marcia Stephany Prado Leano  
Jurídico

Lic. Arturo López Ortega  
Secretario